

“Por la cual se modifica la Resolución No. 001193 del 21 de agosto de 2014 “Por la cual se racionalizan unos trámites, señalando los requisitos para el permiso de cultivo para el ejercicio de la acuicultura de recursos limitados en el sentido de establecer los requisitos para el permiso de cultivo de peces ornamentales en el área de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el artículo 5 numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011, establece que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990 establece que la comercialización es la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que el artículo 43 de la Ley 13 de 1990 señala que el Gobierno Nacional promocionará el fomento y desarrollo de la acuicultura y, en particular, estimulará la creación y operación de las instalaciones destinadas a la reproducción de especies en cautiverio y al abastecimiento de semillas para esa actividad.

Que la AUNAP expidió la resolución No. 001193 del 21 de agosto de 2014 señaló los requisitos para el permiso de cultivo para el ejercicio de la acuicultura de recursos limitados, pero en la cual no se establecieron los requisitos para las personas que pretendan cultivar peces ornamentales, siendo necesario adecuar el acto administrativo para que cobije a los cultivadores de peces ornamentales.



“Por la cual se modifica la Resolución No. 001193 del 21 de agosto de 2014 “Por la cual se racionalizan unos trámites, señalando los requisitos para el permiso de cultivo para el ejercicio de la acuicultura de recursos limitados en el sentido de establecer los requisitos para el permiso de cultivo de peces ornamentales en el área de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca”

Que como consecuencia de los compromisos establecidos dentro del paro cívico de Buenaventura el 06 de junio de 2017 los acuicultores de peces ornamentales le solicitaron a la Autoridad Pesquera la eliminación de algunos requisitos existentes en la Resolución 601 de 2012 y 1193 de 2014 para el otorgamiento del permiso con el fin de que los interesados en obtener el permiso de cultivo de peces ornamentales se formalicen y puedan comercializar legalmente los peces ornamentales.

Que en cumplimiento del compromiso asumido por la AUNAP, dentro de la mesa de productividad y empleo- Acuerdos mesa de productividad, la AUNAP procede a modificar los requisitos establecidos en la Resolución No. 001193 de 2014 para el otorgamiento de permisos de cultivo de peces ornamentales exclusivamente para el área de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, para lo cual el Director General de la AUNAP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 01193 del 21 de agosto de 2014, en el sentido de **ESTABLECER** los requisitos para el otorgamiento de permisos de cultivo de peces ornamentales exclusivamente para el área de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

1).- La persona interesada en obtener un permiso de cultivo de peces ornamentales, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de este acto administrativo, deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y debidamente firmada por el interesado, la cual debe contener:
- Lugar y fecha de presentación
- Nombre e identificación del solicitante
- Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene
- Dirección operativa, área de cultivo, nombre del predio, finca o granja, especies a cultivar, volumen de producción por especie (número de individuos por especie)
- Destino de la producción.
- Descripción de los sistemas de bioseguridad para evitar el escape de especies al medio natural.
- Certificación de proveedores de padrotes o reproductores.

2).- **Deberá anexar:** Copia de la cédula de ciudadanía del interesado.

3).- **Deberá anexar:** Acto administrativo de concesión de aguas, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos y/o de ocupación de cauce, recibo o constancia de la entidad competente donde se demuestre la captación de agua para el proyecto.

4).- **Deberá anexar:** Dos (2) fotografías tamaño documento (preferiblemente fondo blanco)

ARTÍCULO SEGUNDO: Pago de tasas.- El otorgamiento del presente permiso no genera cobro alguno de tasas por el ejercicio de la actividad ni por concepto de inspección ocular al predio, finca o granja.

ARTÍCULO TERCERO: Acto Administrativo de expedición y término del permiso.- El presente permiso se otorga mediante carné, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición, el cual puede ser prorrogado a solicitud de parte. Para el otorgamiento del permiso se tiene en cuenta el término de vigencia de la

“Por la cual se modifica la Resolución No. 001193 del 21 de agosto de 2014 “Por la cual se racionalizan unos trámites, señalando los requisitos para el permiso de cultivo para el ejercicio de la acuicultura de recursos limitados en el sentido de establecer los requisitos para el permiso de cultivo de peces ornamentales en el área de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca”

resolución de concesión de aguas y/o ocupación de cauce, el cual no puede sobrepasar el dado por la corporación ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Prórrogas y cancelaciones.- La solicitud de prórroga en los mismos términos y condiciones debe ser presentada a la AUNAP por el interesado, como mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso. Si la solicitud de prórroga contiene alguna modificación se deberá practicar visita de inspección ocular por parte del funcionario de la entidad, la cual se anexará al expediente.

La solicitud de prórroga debe contener:

- a) Lugar y fecha de presentación
- b) Nombre e identificación del solicitante
- c) Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene
- d) Clase de solicitud y términos de la misma.
- e) Firma

Deberá anexar: 2 fotografías tamaño documento (preferiblemente fondo blanco)

Deberá anexar: Acto administrativo de concesión de aguas, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos y/o de ocupación de cauce o recibo o constancia donde se demuestre la captación de agua para el proyecto, si el que presentó inicialmente se encuentra vencido.

Para la cancelación voluntaria del permiso, solo será necesario la solicitud escrita y firmada del titular.

ARTICULO QUINTO: Tanto para el otorgamiento del permiso como para la prórroga del mismo, la AUNAP deberá practicar la visita de inspección ocular al predio, finca o granja, la cual se aportará al expediente de constitución y hará parte integral del permiso.

ARTICULO SEXTO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 001193 del 21 de agosto de 2014 que no hayan sido objeto de modificación en este acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General